



COPIA DE DETERMINACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En los autos del juicio de amparo número **602/2019**, promovido por **Alfonso Arturo Villa Ramírez**, por propio derecho y en representación de su menor hijo Erik Arturo Villa Buenrostro, se dictó la siguiente determinación:

Ciudad de México, diez de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el oficio **355**, suscrito por la secretaria de acuerdos del **Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito**, con el que devuelve el juicio de amparo **602/2019**, dos discos compactos, así como testimonio de la resolución emitida en el toca **R.P. 53/2020**, en la cual resolvió confirmar la sentencia recurrida, en la cual se sobreseyó en este asunto; en consecuencia, acútese recibo de estilo; realícense las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente; agréguese los originales del cuaderno de antecedentes y hágase del conocimiento de las partes.

Asimismo, que el **cuaderno principal y duplicado del incidente** son **susceptibles de destrucción**, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los juzgados de Distrito, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración, destrucción, digitalización, transferencia y resguardo de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales.

Por otro lado, ya que se **concedió la suspensión provisional** en el incidente relativo, con fundamento en el aludido Acuerdo General 1/2009, el **original del incidente es susceptible de depuración, por lo cual se conservarán en este caso, todas las resoluciones relativas a su otorgamiento.**

DEVOLUCIÓN DE BILLETE

Asimismo, se hace constar que este juicio **carece** de relevancia documental y que después de una búsqueda minuciosa en éste y en los cuadernos incidentales que derivan del mismo, se advierte que la parte quejosa exhibió el billete de **N077389**, expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., valioso por **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que fue fijada para que surtiera efectos la suspensión provisional; en consecuencia, previo endoso de dicho documento, se deja a su su disposición, para que se **presente directamente el quejoso** a recogerlo debido a la contingencia, dentro del siguiente día y horario (**los días lunes de trece a diecisiete horas**),² previa cita que se genere para el acceso al inmueble, con identificación oficial vigente y previo recibo que se deje en autos, debiéndose conservar en su lugar, fotocopia simple del mismo; apercibida que de no recogerlo dentro del plazo de dos años, se procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Tesorería de la Federación.

DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

² Lo anterior, debido a que el veintiocho de julio del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 21/2020 relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19; de sus artículos 1 y 15, así como de su anexo 1, se desprende que la jornada presencial de este juzgado de distrito, durante el periodo comprendido del **tres de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil veinte**, será de las **trece a las dieciocho horas**.

